



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 28 de mayo de 2024.

Oficio No 231C0201000502L/SASP/OF.0118/2024

LIC. JOSÉ LUIS MALDONADO NAVARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con número de folio 00076/PROPAEM/IP/2024, mediante la cual, solicita:

"A quién corresponda, Por este medio me permito de la manera más atenta, solicitar información con relación a un predio ubicado en Río KM.14.250 No. 401, Carr Huixquilucan Río Hondo 401, Huixquilucan, Estado de México .De manera específica, quisiera conocer si existe algún registro, noticia, reporte, denuncia o cualquier tipo de evidencia de algún incidente y/o accidente significativo como pudieran ser, de manera enunciativa más no limitativa, incendios, derrames o explosiones que hayan causado afectación al suelo y/o aguas superficiales y/o subterráneas por alguna(s) empresa(s) - ubicadas alrededor de la zona de interés. En caso afirmativo a la existencia de cualquiera afectación a suelo y/o agua, solicito amablemente me sea enviada vía correo electrónico la información relacionado con ello: denuncia, acta de inspección y/o procedimiento administrativo. Sin más por el momento, agradezco de antemano las atenciones. Saludos Cordiales" [sic].

Atendiendo al principio de máxima publicidad y con la legítima intención de no lesionar el derecho humano de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que la información solicitada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense referente a:

"A quién corresponda, Por este medio me permito de la manera más atenta, solicitar información con relación a un predio ubicado en Río KM.14.250 No. 401, Carr Huixquilucan Río Hondo 401, Huixquilucan, Estado de México .De manera específica, quisiera conocer si existe algún registro, noticia, reporte, denuncia o cualquier tipo de evidencia de algún incidente y/o accidente significativo como pudieran ser, de manera enunciativa más no limitativa,... que hayan causado afectación al suelo... por alguna(s) empresa(s) - ubicadas alrededor de la zona de interés. En caso afirmativo a la existencia de cualquiera afectación a suelo... solicito amablemente me sea enviada vía correo electrónico la información relacionado con ello: denuncia, acta de inspección... Sin más por el momento, agradezco de antemano las atenciones. Saludos Cordiales"

Esta Puede ser solicitada a la Subdirección de Verificación y Vigilancia de esta Procuraduría Ambiental toda vez que esta Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, en apego al Manual General de Organización de esta Procuraduría de Protección al Ambiente, dentro de sus funciones corresponde realizar un análisis minucioso exclusivamente de la parte consistente en:

"A quién corresponda, Por este medio me permito de la manera más atenta, solicitar información con relación a un predio ubicado en Río KM.14.250 No. 401, Carr Huixquilucan Río Hondo 401, Huixquilucan, Estado de México .De manera específica, quisiera conocer si existe algún registro... cualquier tipo de evidencia de algún incidente y/o accidente



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México."

significativo como pudieran ser, de manera enunciativa más no limitativa,... que hayan causado afectación al suelo ... por alguna(s) empresa(s) - ubicadas alrededor de la zona de interés. En caso afirmativo a la existencia de cualquiera afectación a suelo... solicito amablemente me sea enviada vía correo electrónico la información relacionado con ello... acta de inspección y/o procedimiento administrativo. Sin más por el momento, agradezco de antemano las atenciones. Saludos Cordiales".

Ahora bien en relación a su petición referente a:

"solicitar información con relación a un predio ubicado en Río KM.14.250 No. 401, Carr Huixquilucan Río Hondo 401, Huixquilucan, Estado de México .De manera específica, quisiera conocer si existe algún registro, noticia, reporte, denuncia o cualquier tipo de evidencia de algún incidente y/o accidente significativo como pudieran ser, de manera enunciativa más no limitativa, incendios, derrames o explosiones que hayan causado afectación al suelo..."

Al respecto se hace de su conocimiento que esta información puede ser solicitada a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ya que esta Procuraduría Ambiental no es competente para conocer del tema tal y como lo establece el artículos, 5 fracción XIII y 6 fracción I, inciso b), de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que a la letra establece:

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;

Artículo 6o.- La regulación que emita la Agencia será publicada en el Diario Oficial de la Federación y deberá comprender, entre otros aspectos, los siguientes:

b) La prevención y contención de derrames y fugas de hidrocarburos en las instalaciones y actividades del Sector, así como los procesos de remediación de las afectaciones que en su caso resulten, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

Por otra parte en atención a la parte de su petición consistente en:

"solicitar información con relación a un predio ubicado en Río KM.14.250 No. 401, Carr Huixquilucan Río Hondo 401, Huixquilucan, Estado de México .De manera específica, quisiera conocer si existe algún registro, noticia, reporte, denuncia o cualquier tipo de evidencia de algún incidente y/o accidente significativo como pudieran ser, de manera enunciativa más no limitativa, ... aguas superficiales y/o subterráneas"

Se hace de conocimiento que la información podrá ser solicitada a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), ya que es al encargada de la Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos, lo anterior con fundamento en el artículos 117 fracciones I y II así como el 118 fracción VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que a la letra reza:



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

ARTÍCULO 117.- Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del país;

II. Corresponde al Estado y la sociedad prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo;

ARTÍCULO 118.- Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

VI. La organización, dirección y reglamentación de los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y álveos de aguas nacionales, superficiales y subterráneos.

Del análisis al contenido de su solicitud y de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”** el siete de diciembre de dos mil siete, así como en el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado*, publicado en el **Periódico “Gaceta del Gobierno”** el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 58, 59 fracciones I, II y III, 162, 163 y 173**, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de **en mi calidad de Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México**, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted:

Al respecto, derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos, me permito informar que **NO** se localizó información **relacionada con el predio ubicado en Río KM.14.250 No. 401, Carr Huixquilucan Río Hondo 401, Huixquilucan, Estado de México con algún registro de incidente y/o accidente significativo que hayan causado afectación al suelo por algún empresa**, por lo tanto al respecto, de manera atenta y respetuosa me permito hacer de su conocimiento, que **con base al Criterio 18/13 emitido por el INAI, actualmente se cuenta con cero información al respecto**, toda vez que la información en los términos en los que solicita no se encuentra inserta en los expedientes administrativos que se sustancian en la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos de este Sujeto Obligado.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SASP/005/2024, de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, suscrita por la Lic. Daniela Lisset Téllez Espinoza, en su calidad de Jefa de Departamento de Procedimientos Legales y por la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Jefa de Departamento de Dictaminación de Resoluciones adscritas a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior,



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Inexistencia. *La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.*

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

VIVIAN ALEGNA VILLEGAS LEZAMA
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE
PROCEDIMIENTOS Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. Lic. **Diego Martínez Rosillo**, Encargado del Despacho de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.

Archivo

VAVLejr



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

**ACTA INFORMATIVA
CONTROL INTERNO/SASP/005/2024**

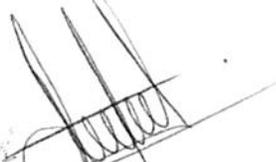
En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, trece horas con cincuenta minutos, del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. Vivian Alegna Villegas Lezama, Subdirectora de Atención y Seguimientos de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes las suscritas: Lic. Daniela Lissett Téllez Espinoza, en su calidad de Jefa de Departamento de Procedimientos Legales y la Lic. Erika Juárez Romero, en su calidad de Jefa de Departamento de Dictaminación de Resoluciones; quienes de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 150, 173 y demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00080/PROPAEM/IP/2023, a través de la cual, el particular solicita entre otras cosas:

“A quién corresponda, Por este medio me permito de la manera más atenta, solicitar información con relación a un predio ubicado en Río KM.14.250 No. 401, Carr Huixquilucan Río Hondo 401, Huixquilucan, Estado de México .De manera específica, quisiera conocer si existe algún registro... cualquier tipo de evidencia de algún incidente y/o accidente significativo como pudieran ser, de manera enunciativa más no limitativa,... que hayan causado afectación al suelo ... por alguna(s) empresa(s) - ubicadas alrededor de la zona de interés. En caso afirmativo a la existencia de cualquiera afectación a suelo... solicito amablemente me sea enviada vía correo electrónico la información relacionado con ello... acta de inspección y/o procedimiento administrativo. Sin más por el momento, agradezco de antemano las atenciones. Saludos Cordiales”.

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los Departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

ÚNICO: No se localizó información detallada de los últimos cinco años, con relación a un predio ubicado en Río KM.14.250 No. 401, Carretera Huixquilucan Río Hondo 401, Huixquilucan, Estado de México, así como registro o cualquier tipo de evidencia de algún incidente y/o accidente significativo que hayan causado afectación al suelo por alguna empresa que este ubicada alrededor de la zona de interés, así como la existencia de cualquiera afectación a suelo.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.


Lic. Daniela Lissett Téllez Espinoza
Jefa de Departamento de Procedimientos Legales


Lic. Erika Juárez Romero
Jefa de Departamento de Dictaminación de Resoluciones